

6238

RESOLUCIÓN 2859

(23 SEP 2024)

"Por la cual se deroga la Resolución 1100 de 2009 y se reglamenta el Comité de Contratación del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y se dictan otras disposiciones"

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas en las Leyes 80 de 1993, 489 de 1998, 1150 de 2007 y los Decretos 4712 de 2008 y 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece, entre otros, que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que el artículo 269 ibidem insta a que las entidades públicas creen mecanismos de control interno dentro de sus métodos y procedimientos, acordes con la naturaleza de sus funciones.

Que la contratación pública hace parte de la función administrativa y por tanto debe desarrollarse en observancia del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública – Ley 80 de 1993, sus decretos reglamentarios y demás normas complementarias, el cual tiene por objeto disponer las reglas y principios que rigen la contratación de las entidades estatales.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el literal b) del numeral 2º de la Ley 80 de 1993, los ministerios son entidades estatales y por ende se encuentran sometidos al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

Que el artículo 11 de la Ley 80 de 1993, señala que la competencia para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones para escoger contratistas será del jefe o

Continuación de la Resolución *"Por la cual se deroga la Resolución 1100 de 2009 y se reglamenta el Comité de Contratación del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y se dictan otras disposiciones"*

representante de la entidad, según el caso.

Que el literal a) del numeral 3º del citado artículo 11 señala que los ministros del despacho tienen competencia para celebrar contratos a nombre de la entidad respectiva.

Que el artículo 9º de la Ley 489 de 1998, indica que las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con lo establecido en dicha Ley, mediante acto de delegación, pueden transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores, con funciones afines o complementarias; así mismo, sin perjuicio de las delegaciones previstas en las leyes orgánicas, en todo caso los ministros podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos del nivel directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la propia Ley 489 de 1998.

Que el artículo 6º del Decreto 4712 de 2008 establece como funciones del Despacho del Ministro, además de las establecidas en el artículo 61 de la Ley 489 de 1998, las siguientes:

"(...) 12. Señalar las políticas generales del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, velar por el adecuado y oportuno cumplimiento de sus funciones y coordinar las actividades de sus dependencias. (...)

(...) 16. Fijar las pautas para la planeación y el control de las funciones realizadas por dependencias del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

17. Delegar, en los empleados públicos de los niveles directivo o asesor las funciones que se requieran para el mejor desarrollo de la gestión del Ministerio, en especial, las relacionadas con temas específicos de su competencia, así como las de asistencia a Consejos y Juntas Directivas de las cuales forme parte este Ministerio por derecho propio. (...)"



Hacienda

RESOLUCIÓN No. 2859

De 23 SEP 2024

Continuación de la Resolución "Por la cual se deroga la Resolución 1100 de 2009 y se reglamenta el Comité de Contratación del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y se dictan otras disposiciones"

Que al interior del Ministerio de Hacienda y Crédito Público la ordenación del gasto, en asuntos contractuales, se encuentra delegada en los siguientes funcionarios, así:

- En el(la) Viceministro(a) General, de conformidad con la Resolución 2221 de 2012; Resolución 2947 de 2012; Resolución 0995 de 2020, adicionada por la Resolución 1182 de 2020; Resolución 1256 de 2020; Resolución 0996 de 2021.
- En el(la) Viceministro(a) Técnico, de conformidad con la Resolución 2947 de 2012; Resolución 1256 de 2020.
- En el(la) Secretario(a) General y el(la) Director(a) Administrativo(a), de conformidad con la Resolución 2947 de 2012, modificada parcialmente por la Resolución 0168 de 2015 y la Resolución 2428 de 2019.
- En el(la) Director(a) General de Crédito Público y Tesoro Nacional, de conformidad con la Resolución 1123 de 2005.
- En el(la) Director(a) General de la Regulación Económica de la Seguridad Social, de conformidad con la Resolución 3584 de 2012, modificada parcialmente por la Resolución 1017 de 2023.
- En el(la) Director(a) General de Política Macroeconómica, de conformidad con la Resolución 0318 de 2022.

Que la gestión contractual resulta indispensable para que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público pueda satisfacer las necesidades que tiene en materia de adquisición de bienes, obras y servicios, para el cabal desarrollo de su objeto misional y de las funciones a su a cargo.

Que el Comité de Contratación se constituye como un órgano colegiado de alto nivel, encargado de fungir como máxima instancia asesora de los lineamientos que



Hacienda

RESOLUCIÓN No.

2859

De

23 SEP 2024

Continuación de la Resolución "Por la cual se deroga la Resolución 1100 de 2009 y se reglamenta el Comité de Contratación del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y se dictan otras disposiciones"

se deban impartir y de las decisiones que se deban adoptar en desarrollo de la actividad contractual a cargo del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Que en observancia de los principios de planeación, eficiencia y eficacia, que rigen la contratación estatal, es necesario precisar la conformación del Comité de Contratación, sus funciones y demás disposiciones, con el fin de que dicha instancia brinde el acompañamiento y emita las recomendaciones correspondientes en el desarrollo de la actuación contractual, asociada a los procesos de selección que se adelanten para la adquisición de bienes, obras y servicios a favor del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. – OBJETO DEL COMITÉ DE CONTRATACIÓN. El Comité de Contratación es un órgano colegiado de alto nivel, constituido con el objeto de fungir como máxima instancia asesora de los lineamientos que se deban impartir y de las decisiones que el competente contractual deba adoptar en ejercicio de la actuación contractual a cargo del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, adelantada por las diferentes dependencias de la Entidad, en el marco de sus competencias y funciones, verificando en todas las etapas contractuales el cumplimiento de la normatividad legal vigente en materia de contratación estatal.

ARTÍCULO 2. – INTEGRACIÓN. El Comité de Contratación estará integrado, de manera permanente y obligatoria por los servidores públicos titulares de los siguientes cargos, o quienes hagan sus veces, así:

a. Integrantes con voz y voto. Los siguientes funcionarios participarán en las sesiones del Comité de Contratación, con derecho a voz y voto, así:

1. El(la) Secretario(a) General.
2. El(la) Director(a) Administrativo(a).



Hacienda

RESOLUCIÓN No. 2859 De 23 SEP 2024

Continuación de la Resolución "Por la cual se deroga la Resolución 1100 de 2009 y se reglamenta el Comité de Contratación del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y se dictan otras disposiciones"

3. El(la) Subdirector(a) Jurídico(a) de la Secretaría General.
4. El(la) Jefe de la Oficina Asesora de Planeación.
5. El(la) Viceministro(a) General o su delegado.

b. **Integrantes con voz, pero sin voto.** Participarán en las sesiones del Comité de Contratación con derecho a voz los siguientes funcionarios:

1. El Competente Contractual del respectivo proceso de selección.
2. El(la) Jefe de la Oficina de Control Interno.
3. El(la) Secretario(a) Técnico(a) del Comité de Contratación.
4. Los miembros designados o contratados para conformar el Comité Evaluador.
5. El(la) Director(a) y/o Subdirector(a) y/o Jefe de Oficina que actúe en calidad de solicitante del respectivo proceso de selección.

PARÁGRAFO 1. Para los eventos en que el(la) Secretario(a) General y/o el(la) Director(a) Administrativo(a) ostente la calidad de competente contractual del trámite puesto a consideración del comité de contratación, éste se abstendrá de emitir voto alguno.

PARÁGRAFO 2. La asistencia y participación del Competente Contractual del respectivo proceso de selección será obligatoria e indelegable.

PARÁGRAFO 3. En caso de que el Viceministro(a) General delegue su participación en el Comité de Contratación, dicha delegación deberá realizarse mediante memorando interno o correo electrónico dirigido al (la) Secretario (a) técnico del comité. Aquellos que sean delegados para participar en el comité deberán ser funcionarios del nivel directivo o asesor, en todo caso sólo se podrá delegar en funcionarios de planta.

PARÁGRAFO 4. Los miembros del Comité de Contratación se encuentran sujetos al régimen de inhabilidades, incompatibilidades o conflictos de intereses previstos en la Constitución Política y en la Ley.



Continuación de la Resolución "Por la cual se deroga la Resolución 1100 de 2009 y se reglamenta el Comité de Contratación del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y se dictan otras disposiciones"

PARÁGRAFO 5. De acuerdo con la temática de los asuntos a tratar, pondrán asistir con voz, pero sin voto, funcionarios y/o contratistas de la Entidad que, dados sus conocimientos, puedan aclarar o complementar la información asociada con el respectivo proceso de selección.

ARTÍCULO 3. – COMPETENCIA Y FUNCIONES. El Comité de Contratación será competente para asesorar las modalidades de selección de Licitación Pública, Selección Abreviada, Concurso de Méritos y Contratación Directa, cuyas cuantías sean superiores a mil doscientos (1.200) salarios mínimos legales mensuales vigentes, que se adelanten bajo las normas del estatuto general de contratación pública, ejerciendo las siguientes funciones:

1. Revisar y recomendar al Director Administrativo la publicación del Plan Anual de Adquisiciones inicial para cada vigencia.
2. Recomendar al Competente Contractual la publicación del pliego definitivo y la apertura del proceso de selección, previa revisión de los documentos precontractuales.
3. Recomendar al Competente Contractual la adjudicación y/o celebración del contrato o la declaratoria de desierta del proceso de selección, principalmente, sobre la base del ordenamiento jurídico, los estudios y documentos previos, el pliego de condiciones y los resultados de la evaluación realizada por el Comité Evaluador.
4. Recomendar políticas generales en materia de contratación del Ministerio.
5. Realizar sugerencias, proponer ajustes y, en general, efectuar todas aquellas recomendaciones tendientes a garantizar la eficiencia, eficacia y oportunidad en el trámite de las solicitudes de contratación.

PARÁGRAFO. Las recomendaciones y, en general, cualquier pronunciamiento del Comité de Contratación no serán obligatorias para el Competente Contractual, quien, en caso de apartarse, deberá justificar las razones de orden legal, técnico, financiero y/o económico en que fundamenta su decisión, dejando constancia de esto en el acta respectiva.



Continuación de la Resolución "Por la cual se deroga la Resolución 1100 de 2009 y se reglamenta el Comité de Contratación del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y se dictan otras disposiciones"

ARTÍCULO 4. ASUNTOS NO SOMETIDOS AL COMITÉ DE CONTRATACIÓN. No se someterán al Comité de Contratación los siguientes temas:

1. Procesos de selección cuya modalidad de contratación atienda a la mínima cuantía de la Entidad, incluyendo las compras realizadas a través de Grandes Superficies de la Tienda Virtual del Estado Colombiano.
2. Contrataciones realizadas como Entidad compradora en operaciones secundarias de Acuerdos Marco de Precios o Instrumentos de Agregación de Demanda, independientemente de la cuantía.
3. Contratación directa cuya causal sea la contratación de prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión, independientemente de la cuantía.
4. Convenios y contratos interadministrativos sin cuantía.
5. Modificaciones contractuales, sin importar la modalidad de selección por la cual fueron suscritos los contratos principales.
6. Procesos de contratación cuya fuente de financiación sean recursos al servicio de la deuda pública nacional.

PARÁGRAFO. En todo caso, independientemente de la cuantía y del objeto, se podrán someter a consideración del Comité de Contratación aquellos asuntos que, a juicio del Competente Contractual, sean considerados de importancia estratégica para la Entidad.

ARTÍCULO 5. – SESIONES Y FUNCIONAMIENTO. El Comité de Contratación sesionará y funcionará bajo los siguientes parámetros:

1. El Comité de Contratación se reunirá mediante convocatoria realizada por parte del Secretario(a) Técnico(a), de acuerdo con los cronogramas de los procesos de selección. En dicha convocatoria se deberán precisar los asuntos a tratar y dentro del día hábil anterior a la realización de la sesión, se remitirá la documentación que contenga la información necesaria del respectivo proceso de selección.
2. El Comité de Contratación sesionará válidamente de manera presencial, virtual, mixta o asincrónica, con la mitad más uno de sus miembros.



Hacienda

RESOLUCIÓN No.

2859

De

23 SEP 2024

Continuación de la Resolución "Por la cual se deroga la Resolución 1100 de 2009 y se reglamenta el Comité de Contratación del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y se dictan otras disposiciones"

Entiéndase para los efectos del presente numeral:

- **Sesión Virtual:** En la cual asisten los miembros del Comité a través de un entorno digital. Esta reunión podrá desarrollarse a través de videoconferencias o videollamadas, mediante servicios como Teams, Skype, Zoom, WhatsApp, entre otros.
- **Sesión asincrónica:** En la cual participan los miembros del comité a través de una interacción que no se lleva a cabo en tiempo real pero sí a través del uso de plataformas digitales, con registro de la toma de decisiones. En lugar de que todos los miembros del comité estén presentes al mismo tiempo para discutir y tomar decisiones, la comunicación se realiza de manera diferida.

Cuando las circunstancias así lo exijan, debido a que alguno de los integrantes de Comité no pueda asistir de manera presencial o virtual por razón debidamente justificada, el Secretario(a) Técnico(a) del Comité remitirá la convocatoria informando las circunstancias que motivan la misma, adjuntando la documentación sujeta a análisis, determinando el plazo dentro del cual se deberá realizar la votación, que en todo caso, no será superior a un (1) día hábil, la cual deberá realizarse por este mismo medio.

Una vez finalizada la sesión, el Secretario(a) Técnico(a) del Comité deberá enviar por correo electrónico, a todos los miembros del Comité, el resultado de la votación

- **Sesión Mixta:** Comprende la combinación de las sesiones presencial, virtual y asincrónica.
3. Las decisiones se tomarán por mayoría simple de los miembros. En caso de empate en la votación, la decisión frente al proceso de selección estará a cargo del Competente Contractual respectivo.



Hacienda

RESOLUCIÓN No. **2859** De **23 SEP 2024**

Continuación de la Resolución "Por la cual se deroga la Resolución 1100 de 2009 y se reglamenta el Comité de Contratación del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y se dictan otras disposiciones"

- 4.** Los miembros designados o contratados para conformar el Comité Evaluador deberán exponer ante el Comité de Contratación los informes de habilitación y evaluación, así como los alcances o modificaciones a los que haya lugar derivados del proceso de evaluación. Igualmente, deberán señalar cuál es la propuesta más favorable para satisfacer los intereses de la Entidad y que cumpla con lo exigido en el pliego de condiciones; esto, con el fin de que los miembros del Comité puedan realizar la recomendación respectiva, previo a la adjudicación o declaratoria de desierta del proceso de selección, cuando a ello haya lugar.
- 5.** En desarrollo de la respectiva sesión, cada uno de los miembros del Comité de Contratación indicará su posición frente a los asuntos sometidos a su consideración, de manera clara y expresa, quedando consignado en el acta correspondiente. A las sesiones virtuales reguladas en este numeral se les aplicará en lo pertinente de acuerdo con lo establecido en la Ley 527 de 1999 o la que haga sus veces, modifique o sustituya.
- 6.** Al inicio de la sesión se hará lectura del orden del día por parte del Secretario(a) Técnico(a) del Comité. Los asuntos sometidos a consideración del Comité serán expuestos por la dependencia solicitante, a través de la ficha técnica del proceso la cual deberá exponerse ante el comité de contratación a través de una presentación que contenga los antecedentes y la información relevante del proceso, tales como características del mismo, objeto, alcance, estimación del presupuesto oficial y su forma de cuantificarse, fuentes de financiación, plazo, fundamentos de la modalidad de selección, criterios habilitantes y ponderables, riesgos previsibles, entre otros. La dependencia solicitante deberá absolver las dudas y atender las observaciones que se le formulen.
- 7.** De todo lo expuesto en las sesiones se deberá dejar constancia mediante acta que deberá ser firmada por el Competente Contractual y el Secretario(a) Técnico(a), para cada uno de los asuntos puestos a consideración del Comité de Contratación. Las actas se identificarán con números consecutivos para cada año calendario, con indicación de la fecha de la sesión y de la modalidad de selección a que se refiere.
- 8.** Las actas de las sesiones de Comité se remitirán a cada uno de los integrantes del Comité dentro de los cinco (5) días siguientes a la celebración de la sesión para su revisión, quienes contarán con tres (3) días para manifestar sus

Continuación de la Resolución "Por la cual se deroga la Resolución 1100 de 2009 y se reglamenta el Comité de Contratación del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y se dictan otras disposiciones"

observaciones. En el evento de no recibir observaciones, en el término señalado, se entenderá aceptado su contenido.

ARTÍCULO 6. - IMPEDIMENTOS, RECUSACIONES Y/O CONFLICTO DE INTERES. Cuando el Competente Contractual o cualquiera de los integrantes descritos en el literal -a- del artículo 2 de la presente resolución, presente alguna situación asociada a inhabilidades, impedimentos, recusaciones y/o conflictos de interés para el trámite de alguno de los asuntos puestos a consideración del Comité de Contratación se procederá de la siguiente manera:

1. De acuerdo con lo estipulado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el impedimento, recusación y/o conflicto de interés deberá ser resuelto por el superior jerárquico del funcionario que ostente la calidad de competente contractual.
2. En los casos en que se acepte al competente contractual el impedimento, recusación y/o conflicto de interés, corresponderá al Ministro de Hacienda y Crédito Público determinar a quién corresponde el conocimiento del asunto, designando un competente contractual *ad hoc* para el trámite respectivo.
3. En los demás casos diferente a los del competente contractual de los miembros previstos en el literal -a- del artículo 2 y por tratarse de asuntos inherentes a la actividad contractual, conocerá y decidirá sobre las solicitudes de recusación e impedimentos y/o conflicto de interés presentadas, el presidente del comité de contratación.
4. En los casos en que se acepte el impedimento, recusación y/o conflicto de interés, el presidente del comité de contratación realizará la respectiva delegación en un funcionario del nivel directivo o asesor para que conozca el asunto, garantizando que las sesiones y recomendaciones del comité se efectúen con al menos tres (3) de sus miembros con voz y voto.

ARTÍCULO 7. - PRESIDENCIA DEL COMITÉ DE CONTRATACIÓN. El Competente Contractual presidirá las sesiones del Comité de Contratación, teniendo las siguientes funciones:



Hacienda

RESOLUCIÓN No. 2859 De 23 SEP 2024

Continuación de la Resolución "Por la cual se deroga la Resolución 1100 de 2009 y se reglamenta el Comité de Contratación del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y se dictan otras disposiciones"

1. Autorizar la convocatoria al Comité a las sesiones extraordinarias, cuando sea necesario.
2. Suscribir las respectivas actas de las sesiones del Comité de Contratación, en conjunto con el(la) Secretario(a) Técnico(a).
3. Disponer que se realice invitación a los Directivos, Jefes de Oficina, funcionarios y colaboradores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, así como terceros, cuando a su juicio sea indispensable para la toma de la respectiva decisión.
4. Conocer y decidir sobre las solicitudes de impedimentos, recusación y/o conflicto de interés presentadas por los demás integrantes del comité.

ARTICULO 8.-SECRETARÍA TÉCNICA. El(la) Coordinador(a) del Grupo de Contratación de la Dirección Administrativa, según su competencia, ejercerá la Secretaría Técnica del Comité de Contratación, para lo cual deberá ejercer las siguientes funciones:

1. Convocar a las sesiones del Comité de Contratación, indicando el lugar, hora y forma de la reunión.
2. Remitir a los miembros del Comité de Contratación, dentro del día hábil anterior a la realización de la sesión, los documentos anexos de cada uno de los asuntos a tratar, así como una presentación en la que se desarrollen los aspectos esenciales del proceso.
3. Proyectar, tramitar y custodiar las actas correspondientes de las sesiones llevadas a cabo por el Comité de Contratación.
4. En general, todas aquellas actividades que conduzcan al cumplimiento de la finalidad del Comité de Contratación.

PARÁGRAFO 1. Las actas estarán a disposición de cada uno de los miembros del Comité de Contratación, así como de los servidores públicos e interesados, y harán parte integral de las mismas las observaciones los miembros del Comité, así como todos los soportes documentales presentados para su estudio. Estas actas reposarán en los archivos digitales y/o físicos de la Secretaría Técnica.

PARÁGRAFO 2. Los miembros del Comité e invitados firmarán la lista de asistencia, la cual hará parte integral de las actas de Comité, cuando se trate de sesiones

Continuación de la Resolución "Por la cual se deroga la Resolución 1100 de 2009 y se reglamenta el Comité de Contratación del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y se dictan otras disposiciones"

presenciales. Para el caso de sesiones virtuales se descargará el listado de asistentes y de igual manera se integrará al acta correspondiente.

Las presentaciones, estudios previos, informes, conceptos y todos los soportes enviados, vía correo electrónico; para estudio de los miembros del Comité de Contratación serán parte integral de las respectivas Actas.

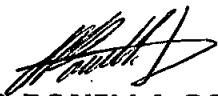
ARTICULO 9.- RÉGIMEN DE TRANSICIÓN. Los procesos de selección aprobados por la Junta de Adquisiciones, anterior a la publicación de la presente resolución, continuarán tramitándose hasta su perfeccionamiento conforme a las disposiciones contenidas en los actos administrativos de su adopción.

ARTICULO 10.-COMUNICACIÓN. Comunicar el contenido del presente acto administrativo a los integrantes del Comité de Contratación, para lo de su competencia.

ARTÍCULO 11. - VIGENCIA: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga la Resolución 1100 de 2009.

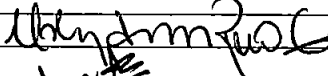
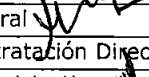
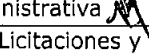
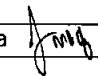
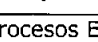
Dado en Bogotá D.C., a los 23 SEP 2024

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



RICARDO BONILLA GONZÁLEZ

MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Aprobó	Nasly Jennifer Ruíz González - Secretaria General	
Revisó	Ana Lucia Angulo Villamil - Directora Administrativa	
Revisó	Ana Karenina Aguilera Ely - Asesora Secretaría General	
Elaboró	Juan Manuel Gutiérrez Díaz- Coordinador Grupo Contratación Directa	
Elaboró	Luis Carlos Artunduaga Rojas- Asesor Dirección Administrativa	
Elaboró	Sonia Lilliana rojas Acevedo- Coordinadora Grupo de Licitaciones y Procesos Especiales	